dante de la division ó destacamento aprehensor, no le permitan hacer las consultas prevenidas en los dos artículos anteriores, por estar interrumpida la correspondencia, ó porque la situacion en que se halle no sufra esta demora, ya sea por el riesgo que corra con los reos, ya porque con la detencion y el embarazo que le causen, se malogre acaso ó entorpezca el objeto principal de su expedicion, ó ya finalmente porque el estado de las cosas, exîja imperiosamente un pronto exemplar, podrá poner en execucion lo que se haya acordado en el consejo de guerra, que conforme al articulo segundo debe formar, siempre que tenga oficiales con que poder hacerlo, y en su defecto deliberará con los que tuviere lo que se deba executar, arreglándose en ambos casos á los artículos siguientes.

6. Todos los cabecillas en qualquier número que sean, deberán ser pasados por las armas, sin darles mas tiempo que el preciso para que se dispongan á morir cristianamente.

7. Por cabecillas deben reputarse para el efecto de que trata el artículo anterior: primero, los que pública y notoriamente se sabe que lo son: segundo, los que con seducciones ó amenazas hayan agavillado gente para que sirva en la Rebelion: tercero, los que tuvieren grado de oficiales desde subteniente inclusive arriba: quarto, los eclesiásticos de estado secular ó regular que hayan tomado parte en la Insurreccion, y servido en ella con qualquier título ó destino, aunque sea solo con el de capellanes: quinto, los que en el acto de un ataque ú otro qualquier encuentro se hallen capitaneando á los demas, ó exhortándolos y animándolos al combate, aunque no tengan grado militar; y sexto, los autores de la gaceta y demas impresos incendiarios de los rebeldes.

8. Los que no fueren cabecillas pero hubieren hecho uso de sus armas contra las del Rey, y no alegaren excepcion verosimil, que probada pueda aprovecharles para exîmirse de la pena capital, deberán ser diezmados para que la sufra de cada diez, uno.

9. Los que por la suerte quedaren libres de ella, y todos los demás que no deban ser executados, conforme

á lo que hasta aquí va prevenido, se reservarán y remitirán oportunamente á disposicion mia, si tuviese proporcion de hacerlo, y si no tomará con ellos el partido que le dictare su prudencia, ó le permitan las circunstancias oportunas en que se halle, por no ser posible sujetar esto á reglas.

10. Los eclesiásticos que fueren aprehendidos con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, ó agavillando gentes para sostener la Rebelion y trastornar la Constitucion del estado, serán juzgados y executados del mismo modo, y por el mismo órden que los legos, sin necesidad de precedente degradacion.

Fundándose los artículos 6 y 7. relativos á cabecillas, en que con ellos nunca se corre el riesgo de castigar acaso á un inocente, ni tampoco el de excederse en el castigo por ser todos unos verdaderos bandidos anatematizados por la Iglesia, y proscriptos por el gobierno, á quienes por lo mismo puede matar qualquiera impunemente; y siendo asimismo el 8 conforme al temperamento que toma la ordenanza y dicta la razon quando son muchos los delincuentes, mando se observen inviolablemente estos y los demas artículos referidos, publicándose esta resolucion por bando en esta Capital y demas ciudades, villas y lugares del Reyno, y remitiéndose los exemplares correspondientes á los respectivos gefes militares, y á los tribunales, magistrados y ministros á quienes toca su inteligencia y cumplimiento. Dado, &c.

REPRESENTACION FIRMADA DE VARIOS clérigos y algunos pocos religiosos de México, y dirigida al illmo. Cabildo eclesiástico gobernador de la Diócesis.

Summe injuriè est deterioris conditionis facere sacerdotium quam Sub. Pharaone fuerit qui divinæ legis notitiam non habebat. Concilio gral. Lateranense, cánon diez y nueve.

Los curas párrocos y el venerable clero piden, se dé cuenta en cabildo pleno con esta humilde representacion,

y se haga en todo como en ella se solicita, restituyéndose ante todas cosas, conforme á derecho, á la Iglesia y al clero en la plena posesion de la sagrada inmunidad de que han sido despojados.= Illmo y venerable señor Dean y Cabildo = Quando Jesucristo nuestro bien estaba en aquella nave, que era sin duda la figura mas expresiva de la Iglesia santa, sobrecogidos sus discípulos á la vista de una tempestad deshecha en que las olas del mar impelidas de voraces vientos, inundaban el barco: dice el evangelista san Marcos, que lo despertaron y le dixeron ¿Maestro, no se te dá nada de que perezcamos? Con estas mismas palabras habla hoy á U. S. I. el clero secular y regular de México, atribulado y amedrentado á la vista de una tempestad la mas espantosa en que las aguas de la amargura inundan yá á la sagrada nave de la Iglesia americana, agitada de contrarios vientos, y en el mas peligroso naufragio. ¿Señor, no se te da nada de que perezcamos? Esto repite á U. S. I. el clero, y lo repite con una segura confianza porque cree que su maestro revistiéndose en circunstancias tan dolorosas, de aquel espíritu y poder que tiene por su dignidad y ministerio, amenazará al viento y dirá á la mar: calla, enmudece y cesará al instante la tempestad, sobreviniendo despues la calma, la paz y la bonanza.= Perecemos, Señor; se nos despoja de la posesion mas antigua y sagrada que tiene la Iglesia: se nos priva de la excepcion propia de nuestro estado, de la inviolable inmunidad, que como dice el sábio y santo obispo de Osma, se halla tan asentada y establecida en los derechos divino, natural, eclesiástico y real, que no solo está escrita en los libros sagrados y canónicos, bulas y decisiones pontificias, concilios y padres de la Iglesia, leyes imperiales y reales, sino en todos los corazones de los que son verdaderamente católicos = El clero para excitar el infatigable celo de U. S. I. en la mas grave causa que se ha tratado en el nuevo Mundo desde su feliz descubrimiento, no tiene que decirle que basta que la inmunidad sea violada en uno ú otro ministro, para que lo sea en todo el clero, porque es exêncion del cuerpo en general, por que violada en alguno de sus individuos, el clero todo

se hace despreciable, y la religion se resfria insensiblemente dándose al pueblo ocasion de que se juzgue siempre igual á los ministros del Altar, quando vé que con una misma pena y del mismo modo se castiga al sacerdote que ha caido desgraciadamente en el partido de los facciosos, ó que les administra los sacramentos, que á los facciosos mismos. ¿Quién podrá contextar al que discurra en estos términos? Si el sacerdote que está con los insurgentes es igual á ellos, y se castiga del mismo modo y con la misma pena, ¿los que tenemos la gloria de estar al partido de la justa causa, somos en todo iguales á los sacerdotes que la protegen y abrazan? y en nada nos distinguimos: donde hay igualdad no debe haber respetos, la inmunidad es un delirio. ¡Oh que funestas consecuencias, y que sensibles para el clero de esta Capital y de otras muchas iglesias del Reyno, que no han tenido parte en los desgraciados movimientos de la nacion, y antes han empleado su celo en sostener la justa causa! De manera que el clero, como demuestran las historias del Reyno, fué el primero y principal agente en la pacificacion y adquisicion de estos dominios; ha sido el que con sus exhortaciones y exemplo, lo ha mantenido sujeto á la corona de España, y es en la presente época el que mas ha trabajado en sus exhortaciones públicas, y en sus consejos y direcciones secretas para tranquilizar los movimientos ganando el corazon, la ciencia y el alma de los fieles que es la mejor victoria, la mas grande, la mas importante y la mas estable. ¿Y ha de premiársele con hacerlo despreciable á todo el pueblo, y con degradar sin intervencion de la Iglesia á algunos de sus desgraciados ministros, sometiéndoles á un consejo ordinario, lo mismo que á un soldado ó un plebeyo? = El clero en todo se distingue del estado secular, tiene un caracter santo, indeleble y eterno: su persona es sagrada é inviolable; sus servicios son de una esfera muy superior á los que ofrece el secular: si este acude con tributos á las urgencias de la corona, el clero acude con sacrificios de valor infinito: si el militar toma las armas para vencer á los enemigos, como Josue, el eclesiástico levanta las manos á

Dios, como Moyses: si el paysano presta á los exércitos los socorros temporales, el sacerdote le ministra los sacramentos y demas auxîlios espirituales; si el xefe defiende la fé, el eclesiástico promueve la caridad. ¿Y siendo tan diversos en todos sus respetos, han de igualarse en las penas y modo de imponerlas por unos mismos delitos, castigándose á todos en general, asi con el despojo de la inmunidad que es del cuerpo, como con los daños que de semejante procedimiento deben resultarle al mismo? = Tampoco recordará el clero á U. S. I. la obligacion que le imponen los sagrados Cánones con excomuniones severas de defender la inmunidad, deduciendo esta obligacion de lo que es por derecho divino el ministerio pastoral, ni le pone á la vista los exemplos de obispos célebres en santidad y ciencia que en todos los siglos de la Iglesia defendieron la sagrada inmunidad como los Ibones Carnotenses, los Tomases Cantuarienses, los Robertos Licorienses, los Palafoxes Angelo-Politanos, los Bustos Avilenses, y otros mil que se han resuelto á recibir primero la muerte que permitir la menor ofensa en la inmunidad eclesiástica; y por último nada dirá el clero á U S. I. de la obligacion que tiene de procurar la salvacion de las almas de los que gobiernan este Reyno, y de consiguiente, de advertirles el que se pongan muy distantes de aquellos terribles castigos que Dios ha impuesto á los que han violado la inmunidad de su Iglesia: la suerte de Nabuco: la del rey Baltasar: la del emperador Dionisio: la del rey Geroboan: la de Ananías y Safira: la de Acab: la del emperador Federico: la del rey D. Alonso y doña Urraca: la de Enrique el I.: la de D. Alonso el Sabio: la de Sancho Ramirez: la de D. Juan el I.: la de D. Alonso el de Portugal: del rey de Polonia: la de Constante emperador de Grecia: la de Ataulfo rey de los Longobardos; y la de Oton III. emperador de los Franceses: todas han sido desgraciadas y miserables porque tocaron á la sagrada inmunidad que es, en expresion de un santo obispo, la dote que recibió la Iglesia en el Ara donde se celebraron sus desposorios, y en que el que tributó sangre por nuestro remedio

en la Cruz, con la misma que redimió las almas, dió á su esposa entera libertad. = Nada de esto intenta el clero que en todo admira y venera el rectificado juicio de U. S. I. pero se considera en la necesidad de recordarle respetuosamente, que la sagrada inmunidad esa preciosa dote que recibió la Iglesia de Dios mismo, ó de la liberalidad de los príncipes, se halla vulnerada en los templos y en los monasterios, en los bienes eclesiásticos y en los ministros del Altar; la inmunidad local ha sido violada en muchas partes, la real lo es en las pensiones impuestas sobre los predios urbanos, que son por la mayor parte de las iglesias y de los monasterios, que no pueden gravarse aun en caso de necesidad, sin expresa licencia del romano Pontífice; y por último la inmunidad personal se halla violada en los ministros, autorizándose á qualquiera, no solo para prenderlos y juzgarlos, sino lo que es mas, para quitarles arbitrariamente la vida, con asombro y escándalo del Universo. = El clero vé todas estas providencias con respeto: ve gravitar sobre su cabeza la mano ayrada de un Dios terrible, justamente irritado con nuestras ofensas, protexta tres veces á Dios y á los hombres que no le mueve un celo indiscreto, ni quiere que la inmunidad de los ministros del Altar se convierta en impunidad de sus delitos: castíguense en buena hora con el rigor que corresponda por las potestades legítimas; pero quiere el clero justamente que se guarde en esto lo que previenen las leyes canónicas y reales, y que asuntos de esta naturaleza no se decidan por opiniones peregrinas; conoce que debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres, y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de hombres cuya autoridad aunque fuese la mas sublime nunca debe retraer á U. S. I. ni al clero, segun enseña san Agustin, de indagar la verdad de la materia. = En efecto la verdad descubierta á buena luz es la única que afianza y asegura los juicios y decisiones de los que gobiernan, y los derechos públicos de la sociedad y de la Iglesia, y no permita nuestro gran Dios que á la sombra de estos

principios, deduzca jamás el clero consecuencias ilegítimas, como lo han hecho otros; consecuencias ilegítimas de adulacion y de engaño para los unos, de depresion é injusticia para los otros. ¡Oh calamidad de la miseria humana que el sofisma haya de prevalecer contra la verdad, y que á las leyes mismas se hagan servir mal de su grado para el cumplimiento del mayor desacierto. ¡Que porque los ministros del altar elevados á aquella sublíme esfera no dexan de ser ciudadanos ni hombres, se diga que beben estar sujetos á poder que se juzga á los ciudadanos y hombres! ¿Acaso porque el hombre es animal y vegeta como las plantas, está sujeto al poder que domina á los animales y á las plantas? ¿Quien sepa que el mismo Dios sujetó baxo los pies y autoridad del hombre á las aves del cielo, á los animales del campo, los peces del mar, y los frutos de la tierra; y advierta que el hombre sin embargo de serlo és animal y vegeta como planta, deducirá en buena lógica que el hombre recibió de Dios un poder legítimo sobre el hombre mismo? ¿Pues como ha de deducirse legítimamente que el ministro del Altar debe estar sujeto al poder que domina á los ciudadanos y á los hombres, porque en serlo no dexe de ser ciudadano, ni hombre? = El clero no deduce las consecuencias que se deducirian si fuera bueno discurrir por ese término, pero no puede menos que recordar á U. S. I., que asi como los eclesiásticos por serlo no dexan de ser hombres, asi tambien los óleos santos, la agua sagrada del bautismo, la ara santa y los sagrados vasos, no se desnudan de su naturaleza, ni dexan de ser la materia que antes eran; los templos por serlo no dexan de ser edificios públicos y de la misma materia que todos los otros; y por último las rentas eclesiásticas por ser eclesiásticas no dexan de consistir en moradas y frutos semejantes á los profanos, y si ha de discurrirse como discurren los enemigos de la inmunidad, ya nada hay sagrado en la Iglesia; á la inmunidad se le dá un golpe mortal, y será necesario decir que no exîste en ninguno de sus mienbros: con efecto sus enemigos la atacan en sus mismas trincheras, y no dudan de-

cir que si exîste es solo por la liberalidad y beneficencia de los príncipes ¡Insensatos! no advierten que en sus mismos principios hemos visto ya, que aunque el hombre por serlo no dexa de ser animal y vegeta como planta, sin embargo por su misma dignidad y por la naturaleza está exênto del poder que domina á los animales y á las plantas. ¿Pues como no infiere rectamente que aunque los ministros de Dios no dexen de ser ciudadanos y hombres por derecho natural, por su dignidad sublime y por su caracter sobrenatural, estan exêntos é inmunes de la potestad que domina á los ciudadanos y á los hombres? ¿Acaso no conocen que el caracter sacerdotal tiene tanta mayor nobleza respecto de la alma racional, que ésta respecto de la animalidad, quanto excede lo divino y sobrenatural á lo natural, aunque sea bello y lo mas perfecto en su orden? El clero sabe muy bien el inviolable respeto á que son acreedoras las disposiciones del gobierno; pero tambien sabe la reverencia y homenage que debe al sacerdote y á la verdad; de consiguiente quanto ha dicho y quanto exponga en adelante es solo con el santo deseo de que la verdad se ponga en claro, y de que U. S. I. conozca por un golpe de luz, propio de su ilustracion, que las opiniones que se han expuesto hasta ahora en esta causa contra la sagrada inmunidad, carecen de todo apoyo y fundamento, y se vienen á tierra por su propio peso. = Los que atribuyen á la sagrada inmunidad una cuna menos noble, y un origen menos sublime, siempre establecen principios de verdad eterna; pero el mal está en que con una especiosidad que sorprende y persuade á los que ven la cosa por la corteza, deducen consecuencias ilegítimas, cuya falsedad se conoce luego que se penetra su fondo: nos dicen que es de esencia de la potestad soberana la universalidad y la independencia, y de aqui deducen la potestad absoluta de los príncipes seculares sobre los ministros de la Iglesia, estableciendo que por sí misma y sin dependencia de otros, puedan hacer de ellos lo que convenga al bien estado. = Lo bueno es

que ellos no niegan que la potestad del sumo Pontífice sea soberana en su línea, y de consiguiente tendrá el constitutivo esencial de la universalidad y de la independencia, en efecto no vemos que diga san Pablo: *omnis anima subdita sit Potestati sublimiori*, sino *Potestatibus sublimioribus*, el oráculo infalible nos dice por san Juan: *sicut me misit pater, et ego mito vos*, y en los hechos de los apóstoles se lee: *atendite vobis et universo gregi in quo vos posuit Spiritus Sanctus, episcopos regere Ecclesiam Dei*; asi que por el derecho divino estamos ciertos, y creemos como de fé, que á la Iglesia dió el Espíritu Santo una potestad soberana, universal é independiente para su régimen y gobierno; potestad que reconocieron Melanton, Lutero y otros hereges y protestantes, y que los católicos debemos obedecer, reverenciar y temer. = La universalidad é independencia de esta potestad soberana no podemos conocerla á fondo, si no reflexionamos lo que es la Iglesia en sí misma. Ella no consiste en lo material de los templos, no estriva solo en la fé y en los sacramentos, sino que se compone tambien de obispos, sacerdotes y ministros, sin los quales ni concebir se puede su existencia: estos componen el orden gerárquico de la Iglesia, los legos el cuerpo místico: los ministros del Altar son partes integrantes de la misma Iglesia por consagracion: estos son miembros é hijos de ella por mera adopcion: aquellos son la Iglesia misma, y estos el cuerpo de fieles sujetos á ella; y debiendo ser la sujecion á proporcion de los vínculos, resulta con evidencia de estos principios incontextables, que estando los sacerdotes tan íntimamente unidos á la Iglesia, no solo por su caracter sino por su persona consagrada á ella, y colocada en el trono gerárquico, baxo todos sus aspectos depende solo de la potestad soberana de la Iglesia, al paso que los legos dependen solo de los príncipes, y estan sujetos á la Iglesia como cristianos en los puntos de fé, doctrina y culto. Por esto creemos que la verdad infalible dixo: *Regnum meum, non est de hoc mundo*, esto es, mi reyno, mi Iglesia está subs-

traida enteramente de este mundo y de las autoridades que le gobiernan: ¿por ventura los hijos del príncipe y los oficiales de su palacio estan sujetos á las autoridades que tienen sobre sí los demas hombres? ¿Los príncipes católicos han intentado jamas disponer á su arbitrio de las imágenes, de los témplos, de las reliquias, de los óleos santos, ni aún de las rentas de la Iglesia? ¿Pues como han de disponer de los ministros que son la parte principal, la gerarquía, el orden sublime de la misma Iglesia? En efecto esta no tendria una autoridad universal si no pudiera por sí misma independiente de la secular, juzgar de sus ministros como juzga de sus sacramentos, de sus templos, de sus imágenes, de sus reliquias y de sus rentas, *omne quod Domino consecratur Sanctum Sanctorum erit Domino*. No hay argumento, señor Illmo., entre todos los que proponen los enemigos de la inmunidad que pruebe con evidencia su intento. El que toman de la declaracion canónica sobre que el secular que en propia defensa mata al eclesiástico no incurre en la excomunion ni en la pena, solo prueba que los príncipes seculares en el mismo caso en defensa natural de su persona ó estado, podran quitar la vida á un eclesiástico, esto es quando no haya ya otro medio para libertar al estado ó al príncipe que quitar la vida de aquel ministro del Altar, precipitado ya en el profundo de los males, y para quien las penas de la Iglesia, la carcelacion, la suspension, la excomunion, la degradacion, y el anatéma han sido inútiles y despreciables. Yá la notoria ilustracion y juicio de U. S. I. siente todo el peso de estas verdades, con todo vemos que se está quieto pero tememos justamente que en ese tranquilo sueño venga el enemigo y siembre la cizaña: porque si el clero y la Iglesia han de quedar despojados de sus antiguos irrevocables é imprescriptibles derechos, haciéndolos el objeto del desprecio y de la infamia, el clero no cesará de repetir, que la religion se resfriará insensiblemente, y que á los príncipes y á la república les faltará su asilo que

es el vínculo de la tranquilidad y del orden, el apoyo de la paz, el estímulo de las leyes, y el mejor escudo contra los enemigos del Estado.,, = Conocemos, señor, que U. S. I. está ya tranquilo y quieto por que antes de ahora há procurado fundar su juicio y su conducta, y aun no fiándose de sus superiores luces, há consultado con otros tan grave negocio, pero los dictámenes de estos no ponen á cubierto la conciencia de U. S. I. porque no están fundados en la justicia y en la verdad. El clero há visto que el sacerdote Abiatar cometió el delito de lesa magestad, intentando destronar al grande y poderoso rey Salomon, y este, cuya sabiduría no há tenido igual, no le condenó á pena de muerte, sino que se contentó con desterrarle por que habia llevado el arca del Señor delante de su padre David; esto es, por que era sacerdote: Ebon y otros desgraciados ministros del Señor, fueron autores de una terrible conjuracion contra Ludovico Pio, hasta derribarlo del trono: sin embargo no se castigaron con la pena de muerte, sino con la que les impuso un concilio provincial en que fueron juzgados; hecho que prueba dos cosas: la primera, que los delitos de lesa magestad de los ministros de la Iglesia, han sido juzgados por ella misma; y la segunda, que á tamaños delincuentes no se les há impuesto la pena de muerte. = Sisberto obispo de Toledo, suscitó tumultos y sediciones contra Egica rey de España, y lo condenó el concilio 16. Toledano, vistos sus crímenes, y la infraccion del juramento de fidelidad, á prision perpétua privado de su dignidad, excomulgado y confiscados todos sus bienes, y en el cánon nueve del mismo concilio quedó establecido, que igual pena se impusiese siempre á los eclesiásticos que incidiesen en delitos de lesa magestad. = Innumerables sacerdotes, segun dá á entender el señor D. Carlos V. en su real cédula dada en Voornes á 17 de diciembre de 1520, se conspiraron con los comuneros contra su real persona para privarla del trono: se hicieron de armas, formaron sus exércitos, establecieron una junta independiente del gobierno, des-

preciaron los indultos y la opcion que se les daba á los empleos de la monarquía, exîgian obediencia de todo el reyno, libraban provisiones en que usaban del real sello: quitaron á los jueces y magistrados establecidos por el rey: prendieron al rey mismo, á la reyna y á la ilustrísima infanta, á los ministros de su consejo, al marques de Delbes, al cardenal de Tortosa; y por último en aquella terrible revolucion se cometieron mas excesos que los que han cometido los facciosos del Reyno: sin embargo en la historia de aquel siglo, no se encuentra una determinacion que por lo que respecta á los eclesiásticos se parezca siquiera á la que se publicó por bando el dia veinte y cinco de este mes, porque aunque es cierto que á los comuneros legos se les condenó á la pena de muerte, tambien lo és que á los sacerdotes y eclesiásticos, (son palabras de la misma real cédula)" é si fueren personas eclesiásticas é de orden las mandamos remitir á nuestro muy santo Padre ó á los otros sus prelados á quienes son sujetos,, y en efecto, solo se les condenó á la ocupacion de sus temporalidades y extrañamiento del reyno. ¿ Y podremos persuadirnos en conciencia que los que han opinado y determinado en la presente causa. sean mas justos y sabios que Salomon que tanto respetó y veneró la persona de un sacerdote, mera figura y sombra de la Iglesia de Dios? ¿ Serán mas ilustrados y rígidos que Ludovico Pio y sus ministros, mas instruidos, religiosos y eruditos que los grandes padres de los concilios de Toledo y Francia, ó mas severos y juiciosos que Carlos V. y sus consejos? = El clero siempre verá con asombro que diciendo el Cobarrubias, que jamás se há introducido en España la práctica de executar la pena de muerte en los eclesiásticos sin que preceda la degradacion y entrega al brazo secular, se tenga arrojo para citar su autoridad y sus principios, y consultar por ellos contra la práctica de la nacion y contra lo dispuesto en las leyes canónicas y reales, que puede quitárseles la vida sin que preceda la degradacion. = Con el mismo horror verá siempre el clero que en la duda gravísima y opinion fundada, de si la inmunidad es de derecho divino, ó de concesion de los príncipes, se haya decidido la cuestion contra el derecho mas

fuerte, y que para salir de dificultades gravísimas que no pueden satisfacerse se haya estampado que la regla principal en ocurrencias de esta naturaleza es separarse de todas las reglas, y proceder arbitrariamente, *sic volo: sic jubeo: sit pro ratione voluntas*, y por último que se haya dicho que las penas ò penitencias que puede imponer la Iglesia á un ministro suyo reo de lesa magestad, nunca pueden reformar su corazon; proposicion que si se exâmina á la luz de una buena crítica, acaso mereceria la censura que el clero sin la investidura de censor cautamente se abstiene de hacer de ella = No es lo más esto, sino que há habido en las citas de autores omisiones ó descuidos por que el clero no encuentra que opinen como se les atribuye, y aun que en efecto se permita por un momento que la inmunidad sea solo por concesion de los príncipes ¿ Acaso por eso su posesion es menos sagrada y estable? Consúltese al illmo. señor Campomanes en su juicio imparcial sobre el monitorio de Parma, y oyga U. S. I. las palabras del illustre colegio de abogados de Madrid que transcribe á la letra el Cobarrubias defensor acérrimo de la jurisdiccion real. "En honor de la justicia y de la Iglesia, dice el ilustre colegio, no puedo menos de sentar que sus privilegios son de una esfera muy eminente sobre los de otra especie. ¿Hay en la línea de lo creado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo la Iglesia, y continuará haciendo hasta su término? No hay príncipe, reyno, ni alguno de los mortales que dexe de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piísima madre: luego sus exênciones, aunque por una muy misteriosa providencia del Criador traygan origen de la potestad regia, ya deben considerarse como remuneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigorosa justicia: por eso dixo santo Tomás que esta exêncion se fundaba en la equidad natural =" Apenas se lee en la historia triunfo grande de la monarquía católica, que no se deba en gran parte á la poderosa mediacion de la Iglesia con el Rey de los exércitos, y quando el rigor del cuchillo no há alcanzado á cortar muchas perniciosas turbaciones y

rebeldías, se han visto calmar con la dulzura de la voz evangélica, y con el apremio terrible de la censura. De esta casta son los privilegios, exênciones de la Iglesia, en cuya comprobacion no puede el ilustre y real colegio omitir las cláusulas de la ley real llenas de piedad y de respeto. "E pues que los gentiles que non tenian creencia derecha nin conocian á Dios complidamente los honraban tanto, mucho mas lo deven facer los cristianos que han verdadera creencia é cierta salvacion, é por ende franquearon á sus clérigos é los honraron mucho, lo uno por la honra de la fé, é lo al por que mas sin embargo pudiesen servir á Dios é facer su oficio, é que non se trabajasen si non de aquello. =" Por todos aspectos, illmo. y venerable sor., por todos aspectos, es sagrada é inviolable la posesion de la inmunidad de que se há despojado al clero violentamente por que no se le há oido ni se ha contado con él que es la parte interesada para las providencias que se han tomado; la inmunidad no impide ni destruye el poder de los reyes, y el clero está distantísimo de negar jamás la obediencia al Soberano y sus leyes que tiene jurada baxo el rito mas augusto, y que de nuevo protexta; pero perece señor, sino promueve sus defensas, y ya le parece, que una secreta voz dice á U. S. I. lo que el célebre Ibon Carnotense dixo al cabildo de Lobacense en causa de inmunidad menos grave. "Si supiera que estabais dispuesto á sufrir con gusto las ruinas de vuestras casas, la exterminacion de vuestros cuerpos y la ocupacion de vuestros bienes, entonces yo os exhortaria á que siguierais el exemplo de Susana, que mas bien quiso perecer en las manos de los hombres que quebrantar la ley de Dios." Y que inflamado el celo de U. S. I. al escuchar tan enérgicas palabras dice con el gran obispo mártir santo Tomás: "yo no entrego los ministros de la Iglesia á la potestad secular: si pecaren y delinquieren yo les castigaré con el rigor de las leyes civiles y canónicas: si otros han sido omisos en castigar á sus súbditos, yo sabré perseguir á los mios, pero no es lícito ni decoroso al honor de la Iglesia presindir de sus ministros. Si hay exemplares de que los jueces seculares hayan qui-

tado la vida á los eclesiásticos, esto solo prueba la temeridad de los hombres, y no debe tomarse exemplo de los bárbaros, sino de los buenos: yo que por disposicion divina estoy puesto para cuidado y defensa de mi Iglesia y de mi clero, hasta la muerte no dexaré de hacerlo.,, = Asi habló y con tanta firmeza aquel obispo santo á un rey poderoso y decidido, ¿porqué no ha de esperar el clero que un cabildo justificado y sabio diga á un virey religioso y benigno, que se sirva revocar en todas sus partes lo dispuesto en el bando de 25 del presente, y que sobre el particular no tome providencia alguna mientras se oye al clero, y con conocimiento pleno de causa se decide este grave negocio por la jurisdiccion eclesiástica á quien toca = ? Y que ¿hay quien dude ó tema que un piadoso católico representante del Rey no defiera á la solicitud mas justa y religiosa, en que se trata nada menos que de asegurar su conciencia ? ¿ No tenemos datos públicos de su beneficencia, de su docilidad y justificacion ? Apenas los taberneros le hicieron ver los perjuicios que se les seguian, quando revocó el bando sobre distribucion de vinaterías; luego que conoció que se dañaba á algunos infelices, revocó el publicado sobre ventas de villetes por las calles. ¿ Pues como no ha de revocar el que perjudica, ofende y destruye la sagrada inmunidad de la Iglesia y del Clero? ¿ Acaso cree algun temerario que en la sensibilidad religiosa de su corazon cristiano hagan mas eco las quejas de los taberneros y villeteros que los tristes lamentos y tiernas lágrimas de los ministros del santuario ? = Esto pide el Clero, implora ante todas cosas la restitucion total en el pleno y libre goce de la inmunidad eclesiástica personal, real y local. Y protesta humildemente usar de todos sus recursos elevando sus quejas á ambos tronos hasta recobrar íntegramente los sagrados derechos irrebocables e inprescriptibles que le competen. México julio 6 de 1812.

Siguen varias firmas y alguna duplicada: omítense por no abultar y tambien las diferentes retractaciones remitidas por el Cabildo al Virey con oficio de 14 del mismo mes de julio, á las quales si no seria necesario

añadir otras muchas que constan del expediente formado en la junta de seguridad.

RESPUESTA DEL PROMOTOR FISCAL ECLESIASTICO.

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que ha exâminado con toda la atencion que corresponde la precedente representacion de algunos indivíduos del Clero y religiosos de esta Capital que tiene por objeto el que U. S. I. pida al excmo. sr. Virey se sirva revocar en todas sus partes lo dispuesto en el bando de 25 del presente (habla en el mes de junio) y que sobre el particular no tome providencia alguna mientras se oye al Clero y con conocimiento pleno de causa se decida este grave negocio por la jurisdiccion eclesiástica á quien toca.

De manera que segun el modo y orden en que se explica el pedimento, primero ha de ser la revocacion del bando, y despues oir al Clero. Ha de revocar S. E. de contado sus providencias públicas en todos los puntos que contienen: le han de estar atadas las manos para los urgentísimos casos que se ofrecen cada dia, y ha de quedarse esperando á que la jurisdiccion eclesiástica por sí sola determine el punto que dá materia al recurso de dichos indivíduos. ¿Y cree U. S. I. que la potestad secular que por pura necesidad ha expedido el citado bando se allanaria á adoptar una solicitud tan exôrbitante, no ya en un tiempo tan turbulento, sino en otro pacífico y tranquilo? ¿Pasaria fácilmente por la proposicion de que la decision de los casos en que no es necesaria la degradacion, pertenece única y privativamente al juez eclesiástico en el supuesto de que la inmunidad personal provenga de la liberalidad de los príncipes como han asentado tantos autores ? Bastará esto para manifestar la falta de premeditacion y conocimientos legales con que está concebido dicho recurso. El abogado que lo firmó se explica con la mayor facilidad sobre una materia profundísima, llena de escollos y dificultades; y aunque el papel